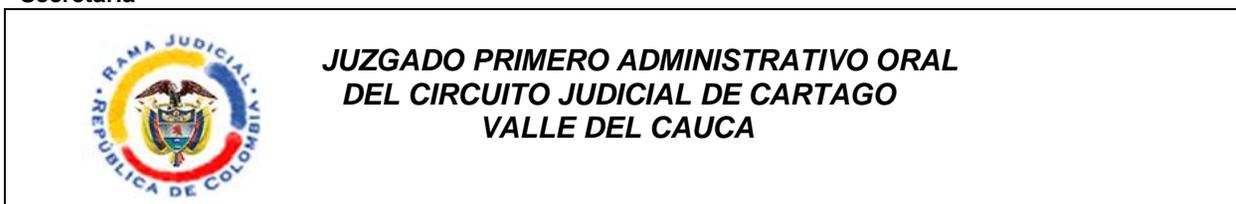


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que a folio 238 del cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandante, allega escrito donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago de las acreencias adeudadas, mediante auto de sustanciación No. 185 del 27 de febrero de 2017 se requirió a la parte demandante para que allegara copia del documento que acreditó el pago de las acreencias objeto de la demanda, documento visible a folio 244-247, por auto de sustanciación No. 416 del 3 de abril se corrió traslado al Municipio de Cartago- Valle, el cual no realizó pronunciamiento. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No. 416

Proceso	76-147-33-33-001-2015-00258-00
Demandante	CRISTIAN ANDRÉS VASQUEZ HENAO
Demandado	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO-MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones adeudadas (fl. 238 cd. ppal.), mediante auto de sustanciación No. 185 del 27 de febrero de 2017, se requirió a la parte demandante para que allegara copia del documento que acreditó el pago de las acreencias objeto de la demanda, documento visible a folio 244-247 del expediente, posteriormente por auto de sustanciación No. 416 del 3 de abril, se corrió traslado al municipio de Cartago- Valle, el cual no realizó pronunciamiento. Dado lo anterior y ante la procedencia de la solicitud, se accede a la petición de terminación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 312 del Código General del Proceso¹.

Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo del expediente y la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 068

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

¹ El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver corrección de oficio del auto admisión N° 370 del día 18 de abril de 2007, que en su parte resolutive ordeno la notificar a la parte demanda : Nación- Ministerio de defensa nacional –Ejercito nacional , cuando en realidad las parte de mandantes son E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO –VALLE DEL CAUCA y LA ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD “ASOINSALUD”. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo tres (3) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 419

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00063-00
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA BUSTAMANTE CORREA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO –VALLE DEL CAUCA Y LA ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD “ASOINSALUD”
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Cartago – Valle del Cauca, mayo tres (3) de dos mil diecisiete (2017).

Sobre las previsiones del artículo 285 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado la aclaración del contenido de los numerales numeral 2 de la parte resolutive del auto del pasado 18 de abril de 2017, por el cual se admitió la demanda y se ordeno notificar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, visto que la referida entidad no ha sido llamada en calidad de parte demanda en el presente proceso, por lo que se avista básicamente un yerro de transcripción, en tanto que para dar satisfacción al derecho sustancial que se persigue, atendidas las precisiones observadas por el despacho dentro del término de ejecutoria de la providencia reseñada, dispondrá la aclaración de dicho numeral, en virtud que encuentra demostrado que LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO –VALLE DEL CAUCA y LA ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD “ASOINSALUD, fueron designadas como parte demanda, tal como se relaciona en el acápite respectivo a folio 47 de la demanda, lo que conllevará la intrínseca aclaración de la parte resolutive del auto de admisión.

Así las cosas, prevalido el juzgado de las disposiciones del artículo 285 inc. 2 del C.G. del P., proveerá aclaración respecto del auto N° 370 del 18 de abril pasado, y en aras de satisfacer el derecho sustancial perseguido se deberá ahora realizar la respectiva modificación del numeral 2 de la parte resolutive, en el cual se incluirá E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO –VALLE DEL CAUCA y LA ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD “ASOINSALUD como partes demandadas, respecto de quienes se admite la demanda propuesta. Para esos fines se,

RESUELVE

1. **ACLARAR** el numeral 2 del auto del auto del 18 de abril de 2017, el cual para todos los efectos quedará así:

Disponer la notificación personal a los representantes legales del E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO –VALLE DEL CAUCA y LA ASOCIACION GREMIAL INTEGRACION EN SALUD “ASOINSALUD o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

- 2.- Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.68</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 4/ 05 /2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda se encuentra para resolver sobre su admisión, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 256 del 17 de marzo de 2017 se dejó sin efectos el auto interlocutorio No. 752 del 13 de diciembre de 2016, por medio del cual por error involuntario se admitió la demanda, no obstante, revisado el expediente la demandada se inicia en contra de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 512

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2016-00161-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA
DEMANDADOS	PROTECCION SOCIAL (HOY UGPP)
MEDIO DE CONTROL	CLEOTILDE MEJIA DE VALENCIA
OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

Teniendo en cuenta que el presente proceso, mediante auto de interlocutorio No. 256 del 17 de marzo de 2017, corrigió el auto admisorio de la demanda por cuanto se admitió teniendo como demandada a la señora CLEOTILDE MEJIA DE VALENCIA fallecida, cuando en realidad La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de los herederos indeterminados de la señora CLEOTILDE MEJÍA DE VALENCIA solicitando se declare la nulidad de las resolución No. 03579 DEL 17 de marzo de 1989 emanada por CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANALM EICE hoy en liquidación, mediante la cual se reconoció y reliquidó la pensión gracia al momento del retiro de la demandada. Igualmente solicita que como consecuencia de la declaración anterior, se condene a los demandados herederos indeterminados a pagar o reintegrar a la entidad demandante, todas las sumas de dinero pagadas en exceso debidamente indexados y ajustadas conforme al IPC.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandante señala como parte demandada a los herederos indeterminados de la señora Cleotilde Mejía de Valencia, lo cual indica que no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A, para lo cual el apoderado de la parte demandante debe indicar con claridad el nombre de los demandados.

En consecuencia, la parte demandante, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita y aportar copia de lo corregido para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, aportando copia de lo corregido para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 068</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 04/05/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--